



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2012-00012-00
ACCIONANTE: MYRIAM SÁNCHEZ SILVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
CONTROL:

Observado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA INICIAL

Antecedentes

Mediante proveído de fecha 03 de septiembre de 2012 (fl. 92), este Despacho admitió la presente demanda, luego de haberse corregido las falencias anotadas en auto calendado 27 de julio de 2012 (fl. 60).

El día 09 de octubre de 2012¹ se efectuó la última notificación personal dentro del presente proceso al Ministerio Público (fl. 105 y 106).

La demanda no fue contestada por parte de la entidad demandada.

Análisis del Despacho

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**” (Se resalta).

¹ Folio 105 del expediente.

Una vez vista la actuación, teniendo en cuenta que el 09 de octubre de 2012 se llevó a cabo la notificación al Ministerio Público, siendo esta la última, le corresponde al Despacho dar aplicación a la norma anteriormente citada, pues a partir del término de vencimiento del traslado y de la oportunidad para adicionar, reformar, aclarar o modificar la demanda, se cuenta con 1 mes para la fijación de la presente audiencia.

Atendiendo lo anterior y que se inicia un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(..)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

De otra parte, teniendo en consideración que la entidad demandada no contestó la demanda ni dio aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 175 del C.P.A.C.A, que establece:

“PAR 1º- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada del asunto...”

El Despacho ORDENARÁ requerir a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que informe el motivo por el cual no dio cumplimiento a lo señalado en la norma transliterada. Así mismo, se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días. De no tener en su poder la documentación solicitada, la entidad demandada deberá remitir la solicitud a la entidad que lo posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

Se le pone de presente a la entidad accionada, que el incumplimiento de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Finalmente, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.C.A., la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Con fundamento en lo anterior se,

DISPONE:

1.- FIJAR el día miércoles trece (13) de marzo del año en curso, a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.), para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante MYRIAM SÁNCHEZ SILVA, entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, respectivamente, y el Ministerio Público, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- REQUERIR a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que informe el motivo por el cual no dio cumplimiento señalado en el artículo 175, parágrafo 1 del C.P.A.C.A. Así mismo, se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días. De no tener en su poder la documentación solicitada, la entidad demandada deberá remitir la solicitud a la entidad que lo posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

3- ADVIÉRTASELE a la entidad accionada, que el incumplimiento de los deberes establecidos en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al inciso final del párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

4.- OFICIAR a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

5.- OFICIAR a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

6.- Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

7.- Por **Secretaría**, procédase de conformidad, comunicando de manera inmediata por estado la presente decisión a las partes, apoderados y al Ministerio Público.

8.- En el oficio de **citación** a la presente Audiencia Inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso, **deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.**

9.- Por **Secretaría**, oficiar a la Sra. Myriam Sánchez Silva, al apoderado de la parte actora, apoderado de la entidad demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado